



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Causante:	Rosa María Gómez Estupiñán
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00916 00
Decisión:	Repone auto

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra el auto de fecha 17 de marzo de 2022, a través del cual se decretó el embargo de los bienes inmuebles objeto de inventario y avalúo dentro de la sucesión, con fundamento en el artículo 480 del C.G.P.

La recurrente solicitó que se revoque el auto de fecha anotada, en atención a que, conforme la norma en mención, es necesario que exista petición de cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil o del compañero permanente del causante, y, además, que los bienes, sobre los cuales se pide la cautela sean o *“formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”*

Por tanto, como considera que ninguno de tales requisitos se presenta en esta actuación, puesto que la causante murió soltera, no tuvo sociedad patrimonial, el único hijo que tuvo ya falleció y era el padre de las únicas interesadas, los bienes no integran sociedad alguna y, finalmente, no existe petición de parte de los interesados.

CONSIDERACIONES

El despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto al examinar el expediente, se evidencia que le asiste la razón a la apoderada de la parte interesada.

Nótese que, efectivamente, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 480 del C.G.P. para que proceda el embargo de los bienes inmuebles objeto de la sucesión, ya que la causante, según los hechos de la demanda, no formó una sociedad conyugal o patrimonial de la cual haya sido parte el causante y tampoco obra petición de parte por los interesados en el trámite sucesoral, a voces del artículo 1312 del C.C.

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan pasibles de estimación, siendo procedente reponer el auto objeto de censura, acorde con lo peticionado por la recurrente, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia, proceder con el levantamiento de la medida causa de disenso.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 062.

Bogotá, 10 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ada6c0e941a5e5856a0fe3b206f0f6c5a167c715b25a2fb71facf177a531e8f**

Documento generado en 09/05/2022 03:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**